



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

AL616-2024
Radicación n.º 87150
Acta 5

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CRISTALERÍA PELDAR S.A. contra la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES, al que se vinculó **JORGE EDUARDO**
CONTRERAS RODRÍGUEZ.

La Sección Segunda-Subsección F del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través del auto de 10 de febrero de 2017, declaró falta de jurisdicción y competencia, y dispuso remitir las diligencias a la justicia ordinaria laboral (fls.114 a 115).

Mediante el auto CSJ AL1816-2023 esta Sala suscitó conflicto negativo de jurisdicciones (fls. 24 a 28, cuad. Corte), al considerar que es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la llamada a conocer la contienda. Por ello, se declaró *«sin valor y efecto el auto del 12 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió el recurso de casación*

interpuesto por Cristalería Peldar S.A.» e «improcedente por anticipado y, por ende, nula la actuación surtida en esta sede extraordinaria, después de la providencia mencionada». Así mismo, se ordenó remitir las diligencias a la Corte Constitucional.

La Sala Plena de la Corte Constitucional mediante auto 3084 de 2023, dirimió el conflicto de jurisdicciones suscitado entre la Sección Segunda-Subsección F del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Sala Tercera de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y decidió que esta Corporación es la autoridad que debe conocer del proceso (fls.30 a 32, cuad. Corte).

En ese orden, para poder continuar con el trámite del recurso extraordinario, se impone dejar sin efecto los numerales 1.º y 2.º del auto CSJ AL1816-2023.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, dispone:

Declarar sin valor ni efecto los numerales 1.º y 2.º del auto CSJ AL1816-2023 de 23 de julio de 2023.

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al despacho, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

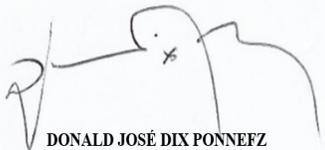
DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Impedida

JORGE PRADA SÁNCHEZ

Firmado electrónicamente por:



DONALD JOSÉ DIX PONCEZ
Magistrado

Jimena Isabel Godoy Fajardo

Magistrada
No firma impedimento



JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F7DA3F7C3B97163F61C5109802DA064933474FDC4EDB753667587148C9C55AD3

Documento generado en 2024-02-21